## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN



## PRECIOS DE ANUNCIOS

# BOLETÍN OFICIAL

# PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

Pá	gs.		Págs.
Administracion Provincial		Anuncios Oficiales	
Gobierno civil de Santander		Jefatura de Obras Públicas de Santander.	636
Circular n.º 93. Transcribiendo una comu-		Administración Económica	
nicación de la Dirección General de Ad- ministración Local relativa al expedien-		Administración de Propiedades y Contri- bución Territorial de Santander	637
te incoado por el Ayuntamiento de To- rrelavega con motivo de la jubilación		Anuncios de Subastas	
Excma. Diputación provincial de Santander Convocando a la Comisión Gestora provincial para celebrar sesión extraordinaria el día 23 del actual	632	Recaudación de Hacienda de la Zona de Reinosa  Ayuntamiento de Val de San Vicente  Ayuntamiento de Peñarrubia  Comandancia de la Guardia civil de Laredo  Juzgado municipal número uno de Santander  Administración de Justicia  Providencias judiciales  Administración Municipal  Ayuntamientos de: Astillero, Cartes y Ruente  Anuncios Particulares	638 638
mento para la ejecución de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942.	632	Monte de Piedad de Santander	638

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

Secretaria general

#### CIRCULAR NUMERO 93

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, en resolución de fecha 14 de mayo último, sección 1.ª, número 2.194, participa a este

Gobierno civil lo siguiente:

"Excelentísimo señor: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrelavega con motivo de la jubilación del farmacéutico municipal, don Constantino Herrero Barrero; remitido a esta Dirección General, al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.—Resultando que el interesado ha prestado sus servicios por un espacio mayor de 35 años en los Ayuntamientos de Cubillas de Santa Marta, Trigueros del Valle, Quintanilla de Trigueros, Pinto y Torrelavega, percibiendo, en fecha de su jubilación, el haber anual de 3.968,90 pesetas. Considerando que el Ayuntamiento de Torrelavega, a la vista del expediente, y teniendo en cuenta lo preceptuado por los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó cancelar la jubilación solicitada, fijando el importe de los derechos pasivos en la cantidad de 3.175 pesetas, equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador, esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Cubillas de Santa Marta, 8,77 pesetas; Trigueros del Valle, 27,35 pesetas; Quintanilla de Trigueros, 13,65 pesetas; Pinto, 2,85 pesetas; Torrelavega, 812,63 pesetas; cuyo total, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará integra y puntualmente el Ayuntamiento de Torrelavega, recaudando de los demás, para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponden satisfacer.—Lo que, con devolución del expediente, para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el del interesado; significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el "Boletín Oficial" de esa provincia."

Lo que se hace público, a sus efectos, para general

conocimiento.

Santander, 8 de junio de 1943.

1065

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

## CONVOCATORIA

Para el día veintitrés del actual, se convoca a la Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, a fin de celebrar sesión extraordinaria, a las once de su mañana, en el salón destinado al efecto, para tratar de la operación de crédito de cinco millones de pesetas que será concertada con el Banco de

Crédito local de España, cuyos intereses y amortización serán atendidos con el producto de los recargos que autoriza el artículo 256 del Estatuto provincial.

Santander, 12 de junio de 1943.—El Gobernador

civil, Joaquín Reguera Sevilla.

## Concurso-oposición

La Comisión Gestora de la excelentísima Diputación provincial, en sesión del día 10 de marzo último, acordó admitir para tomar parte en los ejercicios de oposición a la plaza de comadrona de la Casa de Maternidad y Jardín de la Infancia, por reunir las condiciones exigidas y tener completa su documentación, y cuya convocatoria fué publicada en los "Boletines Oficiales" de la provincia y del Estado de 12 y 19 de agosto del año último, a los aspirantes siguientes:

Doña Angeles de la Maza Bolado. Doña Leandra García Fernández. Doña Celia del Reguero Villafañe.

En sesión celebrada el día 19 de mayo último se acordó señalar el día 21 del actual, y hora de las diez de su mañana, y en los locales de esta Corporación, para dar comienzo a los ejercicios de oposición de citada plaza, designándose el Tribunal callificador que a continuación se detalla:

Presidente: don Francisco de Nárdiz y Pombo, presidente de la excelentísima Diputación provincial.

Vocales: don Manuel G. Mesones, gestor provincial, en representación de la Comisión Gestora; don Jesús Villar Salinas, en representación de la Dirección General de Administración local; don José María Amieva Escandón, en representación del Colegio Oficial de Médicos; don Carlos Rodríguez Cabello, médico jefe de la Casa de Maternidad y Jardín de la Infancia; doña Rosa Porras Alfaro, en representación del Colegio Oficial de Matronas.

Secretario: el de la excelentísima Diputación pro-

vincial, don Luis Herrera de Pedro.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación provincial, se hace público para general conocimiento y el de los interesados.

Santander, 12 de junio de 1943.—El presidente, F. de Nárdiz.—P. A. de la C. G. P., el secretario, Luis

Herrera.

# "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Continuación del Decreto de 6 de abril de 1943, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942

CAPÍTULO II

## Vedas

Artículo 28. Epoca.—A los efectos prevenidos en el artículo 12 de la Ley, todas las fechas señaladas en él o en las disposiciones que cita se entenderán incluídas en época de veda.

Artículo 29. Veda absoluta.—La veda absoluta en aguas privadas, a que se refiere el párrafo último del artículo 13 de la Ley, sólo podrá decretarse cuando tal medida resulte indispensable para la repoblación de las aguas públicas, contiguas o

próximas.

Artículo 30. Edictos.—Los Jefes del Servicio Piscícola tendrán obligación de publicar en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas, con diez días de anticipación, edictos recordando las fechas en que empiezan y terminan las vedas de las diferentes especies y procedimientos sujetos a ellas.

La falta de publicación de los edictos no eximirá del cumplimiento de lo preceptuado en la Ley y

en este Reglamento.

Articulo 31. Guias del salmón.—Para el transporte y venta del salmón en época permitida, es condición indispensable que vaya acompañado de una guía acreditativa de su legal procedencia, expedida por la autoridad competente.

Artículo 32. Guías salmón congelado.—La circulación y venta del salmón congelado procedente del extranjero, durante el período de veda para esta especie, sólo se autorizará con guía expedida por los organismos para ello facultados, en que conste taxativamente el punto de procedencia de la mercancia. Cada ejemplar llevará una etiqueta que así lo atestigüe.

Artículo 33. Circulación.—Para los casos en que el periodo de veda no abarque a toda España, por tener carácter regional, se prohiben en absoluto la tenencia, circulación, comercio y consumo de la pesca fuera de los sitios en que esté autorizada la captura de la especie o especies correspondientes.

## CAPÍTULO III

## Prohibiciones por razón de sitio

Artículo 34. Distancia entre redes.—A los efectos de lo prevenido en el párarfo primero del artículo 15 de la Ley, en caso de duda sobre prioridad de la colocación de las redes, ambos pescadores se retirarán, por igual, en direcciones opuestas, hasta que entre ellos quede el espacio indicado.

Articulo 35. Plazos.—En los pozos salmoneros y sus corrientes no arrendadas, queda limitado el derecho del pescador a un período de tiempo no superior a treinta minutos para el primer ocupante de aquéllos, siempre que haya otros pescadores que deseen, a su vez, ejercer el derecho de pesca en el mismo pozo. Este plazo de duración se prorrogará hasta que cobre la primera pieza, de tener trabado en el anzuelo algún salmón, o hasta que éste se suelte, si no logra capturarlo.

Cuando el pozo salmonero no se halle bien determinado, se entenderá por tal una longitud de cauce de cincuenta metros, a partir del lugar donde se encuentre colocado el primer pescador, aguas arriba o aguas abajo de dicho lugar, a elección de

aquél.

Artículo 36. Excepciones,—No será preciso respetar las distancias señaladas en el artículo 15 de la Ley sino cuando lo reclame alguno de los interesados; pero si uno de los pescadores hubiere clavado en el anzuelo un pez que por su tamaño, defensa o resistencia lo requiriera, aquél podrá exigir de los restantes, situados en sus inmediaciones,

que retiren los aparejos hasta que el ejemplar sea capturado o se liberte del anzuelo.

Artículo 37. Pesca en presas y escalas.—De la prohibición señalada en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley exceptúase la pesca en las llamadas "presas sumergidas".

Artículo 38. Costera del salmón.—Para el debido cumplimiento del primer párrafo del artículo 18 de la Ley, se prohibe, asimismo, instalarse en puestos de observación a lo largo del recorrido de

los ríos.

#### CAPÍTULO IV

## Redes, artificios y procedimiento de pesca prohibidos

Artículo 39. Redes nuevas.—Antes de utilizar los pescadores redes nuevas, están obligados a solicitar del Servicio Piscícola el reconocimiento y medición de aquéllas para su precintado reglamentario, en el caso de que reúnan las características exigidas por la Ley y este Reglamento.

Tanto de estas redes como de las comprendidas en la disposición adicional 3.ª de este Reglamento, se llevará por el Servicio Piscícola, y por provincias, relación nominal de propietarios, en la que consten todos los datos del aparejo, a los efectos de

la identificación de éstos.

Artículo 40. Redes no precintadas.—Se prohibe la tenencia, utilización y circulación de redes para

pescar usadas y sin precinto.

Artículo 41. Artes regionales permitidos.—Para la aplicación de los artículos 22 y 23, párrafo primero, de la Ley, y dada la variedad de los nombres regionales de los distintos artes, el Servicio Píciscola fijará taxativamente y-con la debida justificación, en cada provincia, los permitidos para la pesca de las distintas especies, dando conocimiento de ello a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Artículo 42. Registro de embarcaciones.—A los efectos del artículo 24 de la Ley, se llevará en las Jefaturas del Servicio Piscicola un libro-registro de embarcaciones destinadas a la pesca, aun cuando estuvieran inscritas en las Comandancias de Marina, donde constará el nombre y apellidos del propietario, residencia, dimensiones de la embarcación y fines a que se la destina. Se entregará al dueño un resguardo, con el número de la matricula y expresión de la provincia, el cual será fijado en la barca.

Los cambios de dueño, así como los de las características de la embarcación, deberán formalizarse ante la Jefatura del Servicio Piscicola correspondiente.

Artículo 43. Embarcaciones no matriculadas. Se prohibe la pesca en embarcaciones no matriculadas en la forma prescrita en el artículo anterior,

Artículo 44. Formalidades de inscripción.—La inscripción de las barcas destinadas a la pesca fluvial se hará mediante solicitud de los interesados, quienes deberán abonar en metálico los correspondientes derechos de matrícula.

Artículo 45. Barcas durante la veda.—Las bareas destinadas a la pesca serán retiradas de las aguas en las épocas de veda o tan pronto como lo ordene, por causa justificada, la Jefatura del Servicio Piscícola, aun cuando sea tiempo hábil para aquélla.

Artículo 46. Otras embarcaciones.—Las embarcaciones para recreo y de transporte de pasajeros y mercancías no podrán destinarse a la pesca si no están inscritas con este fin en el registro correspondiente.

Artículo 47. Uso fraudulento de embarcaciones. Si una embarcación fuere ilegalmente empleada en la pesca sin el conocimiento del propietario, y éste justificara dicho extremo de modo evidente, le será devuelta la embarcación; pero los que la hubieren utilizado abonarán el valor de la barca, según tasación pericial de la Jefatura del Servicio Piscícola, en concepto de multa.

#### CAPÍTULO V

## Repoblación de las aguas continentales

Artículo 48. Plan de conservación y repoblación. Los Servicios formularán un plan de conservación y repoblación de los ríos a su cargo, poniendo especial atención a la introducción de las especies que la Sección de Biología de las Aguas Continentales señalaren después de los estudios realizados.

Anualmente formulará propuesta de las repoblaciones que deban efectuarse en dicho período, para lo cual tendrá también en cuenta los medios de que se disponga.

Artículo 49. Sueltas.—De toda clase de sueltas que se realicen se levantará un acta de la operación, que deberán suscribir un representante del Servicio Piscícola y otro del Ayuntamiento o Ayuntamientos a quienes corresponda la jurisdicción donde las mismas se verifiquen, remitiendo un ejemplar de dicha acta a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y archivándose otra en el Servicio.

Artículo 50. Repoblación intensiva.—En los casos previstos en el artículo 13 de la Ley, el Servicio regional propondrá a la Dirección General del Ramo las medidas de repoblación intensiva que estime pertinentes como más convenientes al interés general; el Ministerio de Agricultura acordará lo que hubiere lugar sobre las mismas.

Artículo 51. Repoblación de aguas públicas por particulares.—Las Entidades y particulares que pretendieren verificar repoblaciones en aguas públicas no arrendadas lo solicitarán del Servicio Piscícola, sometiéndose a las instrucciones que el mismo dicte.

El Estado podrá proporcionar los elementos necesarios, previo abono del coste de los mismos; el personal técnico asistirá a las sueltas por cuenta del Estado, de las cuales se levantará acta, que se elevará a la Dirección General del Ramo.

Artículo 52. Centros ictiogénicos.—Al objeto de comprobar la observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 30 de la Ley, el Servicio Piscícola hará, por lo menos, una visita anual a los viveros de pesca y estaciones de fecundación artificial, de la que dará cuenta a la Dirección General del Ramo, la cual podrá dictar las medidas que estime necesarias para que estas instalaciones cumplan las finalidades que se persiguen.

La Administración, si lo juzga conveniente, podrá conceder auxilios y subvenciones fijas o extraordinarias, en metálico, en las condiciones que fijará el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, previo informe del Servicio.

Artículo 53. Prohibiciones generales.—Además de los actos enumerados en el artículo 31 de la Ley, queda prohibido, en general, todo aquello que contraríe el funcionamiento normal de las estaciones ictiogénicas.

Artículo 54. Seres perjudiciales.—A los efectos de lo prevenido en el artículo 32 de la Ley, la Sección de Biología de Aguas Continentales informará sobre las medidas que se estimen adecuadas. Los gastos de exterminio de los seres perjudiciales serán de cuenta de las Corporaciones, Entidades, particulares, propietarios o concesionarios de las aguas respectivas.

Artículo 55. Repoblación de márgenes,—Para dar cumplimiento a cuanto se establece en el artículo 33 de la Ley, referente a la repoblación de márgenes y álveos, deberá tenerse en cuenta la Ley de 18 de octubre de 1941 sobre repoblación de riberas y arroyos y cuantas disposiciones reglamentarias se dictaren para la ejecución de la misma.

Artículo 56. Enseñanza y propaganda.—El Estado cuidará de la enseñanza acuícola como una necesidad cultural, organizando cursillos prácticos, conferencias, repartiendo folletos, gráficos y todo cuanto constituya una extensa propaganda para el conocimiento de esta riqueza.

Fomentará las Sociedades de Pesca y Sindicatos profesionales de pescadores, prestándoles la debida asistencia técnica por medio de los Servicios Piscícolas para su mejor orientación y facilidad en su labor.

También procurará la mejora de los frezaderos y de la vegetación acuática y favorecerá la investigación de los problemas y cuestiones piscícolas.

#### CAPÍTULO VI

#### El fomento de la piscicultura

Artículo 57. Viveros industriales.—Será de aplicación a las concesiones a que se refiere el artículo 35 de la Ley, lo dispuesto en el artículo 51 de este Reglamento, pudiendo el Estado concertar con los Sindicatos, Entidades y particulares la repoblación de las aguas públicas mediante subvenciones.

#### TITULO TERCERO

#### Aprovechamientos

CAPÍTULO PRIMERO

## Concepto jurídico de la pesca

Artículo 58. Aguas de dominio privado.—La administración y aprovechamiento de la riqueza piscicola perteneciente al Estado, conforme a lo prevenido en el último párrafo del artículo 38 de la Ley, se ajustarán a las normas que con carácter general se dicten, a más de las especiales que se considere oportuno establecer por el Servicio Piscicola para cada pantano o canal de navegación o riego.

#### CAPÍTULO II

#### Licencias

Articulo 59. Duración y concesión de las mismas.—Las licencias de pesca serán valederas para un año, contado desde la fecha de su expedición, y regirán para todo el territorio nacional.

Se solicitarán del Ingeniero Jefe del Servicio Piscicola, quien las expedirá siempre que se cum-

plan las siguientes condiciones:

1.ª Que el peticionario presente informe favorable de la Sociedad Deportiva Piscícola o Sindicato de Pesca, según pertenezca a uña u otra Entidad; en caso contrario, el informe lo emitirá el Alcalde del pueblo en que esté avecindado el solicitante. Estos informes deberán expedirse gratuita y obligatoriamente.

2.ª El Jefe del Servicio Piscícola pedirá información a la Comandancia del puesto de la Guardia Civil en cuya demarcación resida el peticionario sobre su conducta y honradez, así como la conceptuación del mismo como peligroso o no para

la riqueza piscicola.

Si los informes son desfavorables, no se expedirá

la licencia.

Artículo 60. Requisitos.—Las licencias serán nominales, intransferibles; no autorizarán para la pesca del salmón; llevarán la fotografía del interesado y la firma y rúbrica del mismo, si supiere firmar, y, en su defecto, la huella dactilar del indice de la mano derecha, sin cuyos requisitos no tendrá validez.

Artículo 61. Precios de las licencias.—Oportunamente se dictará la Orden de este Ministerio que regule los precios de las licencias, teniendo para ello en cuenta la posición económica del solicitante; mientras tanto, se seguirán expidiendo con arreglo a las normas actuales, sirviendo de base la última cédula.

Estas licencias quedarán habilitadas para la pesca del salmón mediante un sello especial que en la Jefatura del Servicio se adherirá a las mismas

y cuyo importe será de 150 pesetas.

Artículo 62. Permisos.—Los permisos especiales a que se refiere el artículo 40 de la Ley, en su prevención segunda, se clasificarán en dos clases: permisos gratuitos, que son los que autorizan para la pesca destinada exclusivamente a fines científicos, y los restantes permisos, que pagarán un canon, fijado en cada caso por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a propuesta de los Servicios, teniendo en cuenta el fin que se persiga y los días que hayan de utilizarse, conforme al artículo 27 de la Ley.

Artículo 63. Matrículas de embarcaciones y aparatos flotantes.—La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, teniendo en cuenta la importancia de las embarcaciones y aparatos flotantes, y la clase de pesca a que se dediquen, las clasificará en una de las tres categorías, cuyos precios de matrícula serán de 50, 100 y 200 pesetas.

Artículo 64. Pago de licencias.—Las licencias ordinarias de pesca, las especiales para la del salmón, los permisos y matrículas de embarcaciones y aparatos flotantes no tendrán el carácter de efectos timbrados, y su importe se ingresará en metálico en las Jefaturas del Servicio Piscícola.

Artículo 65. Dominio privado.—En las aguas de dominio privado sólo podrán pescar los dueños o arrendatarios y las personas que de ellas obtengan permiso escrito, debidamente reintegrado y visado por la Guardia Civil o Guardería del Estado. Todos ellos habrán de estar en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 66. Menores de edad y extranjeros. Cuando el solicitante sea soltero, no emancipado ni habilitado civilmente, y menor de veintitrés años, su instancia tendrá que avalarse por el padre, la madre o el tutor, como personas responsables.

Los menores de catorce años satisfarán la licen-

cia más económica.

Los extranjeros que estén provistos de pasaporte se proveerán de la licencia de 300 pesetas.

#### CAPÍTULO III

#### De las concesiones

Artículo 67. Peticiones.—El Servicio Piscícola hará el estudio de las solicitudes de concesiones con cargo a la Entidad solicitante, la cual deberá ingresar previamente en la Habilitación de dicho Servicio el importe del presupuesto que se formule.

Artículo 68. Concesiones a favor de la Dirección General del Turismo.—Las solicitudes de la Dirección General del Turismo de concesiones para el establecimiento de cotos fluviales se formularán para cada caso mediante oficio a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, al que se acompañará un esquema gráfico de las cuencas del río, con señalamiento expreso de los tramos que se soliciten y aquellos otros que, quedando libres, hubieren de utilizarse en la alternativa quinquenal.

La Dirección General del Ramo remitirá la solicitud a la Jefatura del Servicio Piscícola para que informe, fijando las condiciones técnicas, administrativas y económicas de la concesión, así como el canon anual a satisfacer.

Entre dichas condiciones figurarán especialmente las relativas a la forma de aprovechamiento y explotación de los cotos, señaladamente en el aspecto económico, inspirándose en el fin exclusi-

vamente deportivo de la concesión.

Recibido el informe, la Dirección General del Ramo fijará las condiciones de la concesión dentro de los términos de la Ley del presente Reglamento, y dará traslado de todo ello a la Dirección General del Turismo para su aceptación. En caso afirmativo, la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial declarará firme la concesión, y la Orden ministerial otorgándola se publicará en el "Boletín Oficial del Estado".

Si la Dirección General del Turismo no aceptare las condiciones impuestas, se entenderá, sin más

trámites, renunciada la solicitud.

Artículo 69. Sociedades deportivas.—Las solicitudes que formulen deberán ir acompañadas de las certificaciones demostrativas de que la Sociedad reúne las condiciones prevenidas en el artículo 96 de este Reglamento, de un estudio y plano de la cuenca del río, por indicación de los tramos objeto de la concesión pretendida y de aquellos otros que, quedando libres, hubieren de utilizarse en la alternativa quinquenal.

La dirección General del Ramo remitirá la solicitud a informe de la Jefatura del Servicio Piscícola, la cual lo emitirá fijando las condiciones técnicas y administrativas de la concesión y el canon de la misma. El Ministerio de Agricultura resolverá lo que estime procedente, poniéndolo en conocimiento de la Sociedad solicitante y dándole la orden de subasta, si así acuerda, a la Jefatura del Servicio Piscícola, anunciándose en el "Boletín Oficial" de la provincia o provincias afectadas por la concesión.

A la subasta podrán concurrir la Sociedad solicitante y todas aquellas de igual calidad que previamente lo pidan por escrito, al que habrán de acompañar la documentación que así lo justifique, y previo depósito del 10 por 100 del importe del canon anual establecido como base.

La concesión se adjudicará al mejor postor. Será preferida en condiciones de igualdad toda Sociedad deportiva de pesca local, siempre que en sus Estatutos figuren las normas necesarias para facilitar el ingreso en las mismas de los vecinos de los pueblos ribereños al coto fluvial establecido, y, en su defecto, y en igualdad de condiciones, la Sociedad solicitante.

La adjudicación será notificada por la Dirección General del Ramo a la del Turismo, con traslado del pliego de condiciones, para que en el término de quince días manifieste si ejercita el derecho de tanteo que el artículo 43 de la Ley le confiere.

En el caso de que no lo ejercitare dentro del plazo señalado, se tendrá por definitivamente otorgada la concesión a la Sociedad adjudicataria y se anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia o provincias afectadas.

Artículo 70. Subrogación.—La Directiva Gene-

ral del Ramo, después de dar vista a la Sociedad a quien afecte, autorizará la subrogación de un organismo sindical de profesionales de pesca flucial en los derechos y obligaciones dimanantes de una concesión otorgada a una Sociedad deportiva, por razones de mayor utilidad y siempre dentro de las normas reglamentarias establecidas para los organismos sindicales de profesionales de pesca fluvial; a los miembros de la Sociedad deportiva que lo deseen se les darán facilidades para verificar los aprovechamientos con los dos del organismo sindical de profesionales de pesca fluvial, con sujeción a las normas que se dicten en el pliego de condiciones correspondiente a la nueva modalidad.

'Artículo 71. Organismos sindicales de profesionales de pesca fluvial.—Los Organismos sindicales de profesionales de pesca fluvial que deseen obtener la concesión de un coto fluvial para sus fines, deberán solicitarlo de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en instancia razonada, acompañada de los documentos expresados para las concesiones a que se refieren los artículos 68 y 69 de este Reglamento, y copia de los Estatutos del organismo sindical de profesionales de pesca fluvial de que reúne las condiciones prevenidas en el artículo 96.

La Dirección General del Ramo remitirá a la Jefatura del Servicio Piscícola la instancia con toda su documentación, para estudio, proponiendo la desestimación, si a ello hubiera lugar, o el otorgamiento de la concesión solicitada, con especificación, en este caso, del pliego de condiciones técnicas, administrativas y económicas que deberán regir.

(CONTINUARÁ)

## ANUNCIOS OFICIALES

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

#### Carreteras.—Expropiación

Rectificada por el señor alcalde del Ayuntamiento de Camargo la relación nominal de los propietarios de las fincas que, en todo o en parte, han de ser ocupadas con motivo de las obras de variante entre los kilómetros 382,562 al 383,094 de la carretera nacional de Burgos a Santander, se hace pública a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, señalando un plazo de quince días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, en la mencionada Alcaldía, como determina el artículo 24 del Reglamento dictado para aplicación de la referida Ley.

#### Relación que se cita

1. Doña Celestina Cuartas Puente, avecindada en Parbayón; clase de la finca, prado; sitio en que radica, La Morcilla.

2. Don José María Gutiérrez Castañeda, en Guarnizo; prado; La Morcilla.

Santander, 2 de junio de 1943.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 1038

## Carreteras.—Expropiación

Rectificada por el señor alcalde del Ayuntamiento de Piélagos la relación nominal de los propietarios de las fincas que, en todo o en parte, han de ser ocupadas con motivo de las obras de variante entre los kilómetros 382,562 al 383,094 de la carretera nacional de Burgos a Santander, se hace pública a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, señalando. un plazo de quince días para que los Interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, en la mencionada Alcaldía, como determina el artículo 24 del Reglamento dictado para aplicación de la referida Ley.

#### Relación que se cita

- 1. Don Ricardo Torres Tornado, avecindado en Parbayón; clase de finca, labrantío; sitio en que radica, Cianca.
- 2. Don Prudencio Agüero Regata, en Parbayón; corralada; Cianca.
- 3. Don Prudencio Agüero Regata, en Parbayón; labrantío; Cianca.
- 4. Don Prudencio Agüero Regata, en Parbayón; prado; Cianca.
- 5. Don Faustino Regata Quijano, en Parbayón; prado; Cianca.
  6. Don Márimo Puiz Carrera en
- 6. Don Máximo Ruiz Carrera, en Parbayón; prado; Cianca.
- 7. Don Luis Gutiérrez Velarde, en Parbayón; prado; Cianca.
- 8. Doña Celestina Cuartas Puente, en Parbayón; prado; Cianca.
- 9. Don Domingo Lanza Portilla, en Parbayón; labrantío; Cianca.
- te, en Parbayón; prado; Cianca.

Santander, 2 de junio de 1943.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 1039

Relación de los opositores admitidos para optar al concurso para pro-

visión de una plaza de capataz celador, con especificación de los que tienen su documentación incompleta; debiendo remitir o presentar en esta Jefatura los documentos que les falten, antes del dia 3 del mes de julio próximo; previniéndose que el que para dicha fecha no haya completado su documentación será excluido y no podrá tomar parte en el mencionado concurso:

1. Vicente López Díez (cupo li-

bre).

Serafin Marichalar Torre, certificado de Penales (cupo libre).

3. Alfredo Lombera Martínez, certificado de Penales, de Falange v de ex combatientes (cupo de ex combatiente).

4. Baldomero Gutiérrez Gonzá-

lez (cupo-libre).

5. Avelino Ruiz Diez. certificado

de Penales (cupo libre).

6. Nicolás Izquierdo González, certificado de Penales (cupo libre).

7. Manuel Fernández García, certificado de Penales (cupo libre).

8. José Diego Ruiz, certificado de Penales, de Falange Española Tradicionalista y del Ayuntamiento (cupo libre).

Santander, 2 de junio de 1943.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 1040

# ADMÓN. ECONÓMICA

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER

Continuación de la relación de propietarios que han incurrido en la multa señalada en la Orden de 20 de octubre de 1941, por no haber presentado las declaraciones juradas a que. hace referencia la Orden de 22 de enero de 1941, antes de 30 de noviembre de 1941, en relación con la Ley de 16 de diciembre de 1940:

#### Término municipal de Alfoz de Lloredo

1. Propietaria, Fundación José Villegas; finca, en Cóbreces; importe de la multa, 20,31 pesetas.

2. La misma, en Cóbreces; 29,19.

3. Crescencia Gutiérrez García, en Cobreces; 24,89.

4. María y Pilar Villegas Casado, en Cobreces; 22,84.

5. Basilio Gómez y condueños, en Novales; 21,50.

## Término municipal de Ampuero

6. Aureliano López Revuelta, en E. de los Montes; 24,19.

Gibaja; 16,13.

8. María Gloria Tomás Salvany, en Ampuero; 52,67.

#### Término municipal de Arenas de Iguña

9. Herederos de Vicente Ceballos C., en Arenas; 15,95.

10. Domingo Díaz Rueda, en Arenas; 15,67.

11. Martina González Gutiérrez, en Arenas; 14,62:

## Término municipal de Arredondo

13. Miguel López, en Arredondo; 24,19 pesetas.

14. Francisco Gómez Pardo, en Arredondo; 17,20.

15. Balbina Gómez y María Conde C., en Arredondo; 12,19.

16. Miguel Gutiérrez Solana, en Arredondo; 51,60.

17. Antonio Herrán Ruiz, en Arredondo; 15,48.

18. Herederos de Josefa Martínez Peradil, en Arredondo; 13,12.

19. Mariano Maza Peral, en Arredondo; 14,52.

20. Matilde Madrazo Araburo, en Arredondo; 15,57.

21. Juliana Madrazo García, en Arredondo; 15,48.

22. Concepción Martínez, viuda de Rozas; en Arredondo; 34,40.

23. Leopoldo Remolina, en Arredondo; 14,62.

24. Herederos de Francisco Regil López, en Arredondo; 40,32.

25. Josefa Sánchez Manteca, en Arredondo; 15,05.

26. Luis y Mateo Sierra Madrazo, en Arredondo; 25,83.

27. Domingo y Enrique Trueba Regil, en Arredondo; 51,68.

(Continuará)

# ANUNCIOS DE SUBASTA

## DE HACIENDA DE LA ZONA DE REINOSA

Subasta de arriendo

El día trece de junio, y hora de las once de la mañana, en el local del Ayuntamiento de esta ciudad, se verificará la subasta de arriendo de la finca siguiente, propiedad del Estado:

Los dos cuartos de la planta baja y buhardilla de la casa sita en Reinosa, barrio del Puente, calle de Ouintanal, sin número; y en las partes citas fué adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente tramitado por esta Recaudación a don Severiano García García.

7. Demetrio Marure Alvarado, en | El precio del arriendo, como tipo de subasta, se fija en trescientas treinta y tres pesetas, treinta y tres céntimos.

> Reinosa, 6 de junio de 1943.—El recaudador, Francisco Morante.

Derechos de inserción, 28,75 pfas.

## AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

#### Subasta de 400 robles

El día veintiocho de junio próximo, a las once y treinta de la mañana, tendrá lugar en la Sala Capitular de este municipio, bajo la presidencia del que lo es de la Junta vecinal de Portillo, la subasta de cuatrocientos robles, con un volumen, aproximado, de 475 metros cúbicos, sitos en el monte de dicho pueblo, los cuales se hallan marcados para identificación de los que se subastan, y por el precio de dieciocho mil trescientas pesetas.

La subasta será bajo pliego cerrado, y con arreglo al modelo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta vecinal

dicha. Portillo, 31 de mayo de 1943.—El presidente de la Junta, Ismael Toyos. Derechos de inserción: 24 ptas.

## AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

El día quince del actual mes se procederá a las subastas de la tila de los montes Canal de Francos, Ajero y Ajerino, y Viesca Tablada y otros, a las once, once y media y doce, respectivamente, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que obran en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Peñarrubia a 7 de junio de 1943. El alcalde, Ramón Gutiérrez.

Derechos de inserción: 13 pesetas.

## COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LAREDO

Anuncio de concurso

Siendo necesario contratar el arriendo de un édificio para el acuartelamiento de la Guardia civil del puesto de Costas, de Oriñón (Santander), y por tiempo indeterminado, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha localidad a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase sexta, de 4,50 pesetas, a las doce del dia en que se cumpla el plazo de veinte días, a contar desde aquel en que el presente anuncio aparezca publicado en

el "Boletín Oficial" de esta provin-.
cia, ante el instructor, que se hallará
constituído en la Casa Cuartel de la
Guardia civil de Costas, sito en ia
calle Revilla, de Laredo, donde se
halla de manifiesto el pliego con las
condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del exponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radica el edificio que se ofrece, el precio de arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Laredo a 5 de junio de 1943.—El alférez instructor, Francisco Alvarez Miguel.

Derechos de inserción: 47,25 ptas.

# JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Ramón Pombo Polanco, juez municipal de bienios anteriores del número uno de esta ciudad,

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia de juicio verbal civil, sobre pago de mil pesetas, promovido por don Guillermo Fernández Fernández, contra don José Manuel Estébanez López, se sacan a pública subasta, para su venta al mejor postor, tres toneladas de carbón antracita y un carro de madera de dos ruedas, usado; todo valorado en la cantidad de seiscientas sesenta pesetas, cuyos efectos han sido embargados al demandado.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado (Somorrostro, 3, 2.º), ha sido señalado el día veinticinco del actual, a las once de la mañana; previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la misma habrán de depositar previamente el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de ésta.

Santander a nueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez, R. Pombo.—El secretario interino (ilegible).

Derechos de inserción: 42,25 ptas.

# ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de Saldaña

Don Antonio Rodríguez y Rodríguez, juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido, y de esta villa de Saldaña y el suyo, en virtud de prórroga de jurisdicción,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de abintestato, y se anuncia la muerte sin testar de Rosalía Argüeso, vecina que fué de Dehesa de Romanos, de 63 años de edad, natural de Villanueva de Valdearroyo, hija de Juliana Argüeso, soltera, cuya causante era nieta, por línea materna, de Santos Argüeso y de Saturnina Gutiérrez, la cual falleció en Dehesa de Romanos el día 18 de marzo de 1942, en estado de soltera, llamándose a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Saldaña a cinco de junio de mil novecientos cuarenta y tres. Antonio Rodríguez y una firma ilegible.

Derechos de inserción: 41 pesetas.

# ADMÓN. MUNICIPAL

## Ayuntamiento de ASTILLERO

Por el presente se cita a los mozos relacionados, pertenecientes al reemplazo de 1944, que figuran en los preliminares del alistamiento de este municipio, todos en desconocido paradero, para que los días 13 y 20 del corriente, a las nueve horas, comparezcan personal o delegadamente al acto de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y a la clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días señalados:

Alvarez Lebrero, Bonifacio, hijo de Bonifacio y Laura.

Castanedo González, Ramón, hijo de Santos y Benedicta.

Castillo Corrales, Francisco del, hijo de Francisco y Elisa.

Díez Sáinz, Timoteo, hijo de Timoteo y Claudia.

Francisco Quevedo, Paulo, hijo de Pelegrín y Eugenia.

García Redondo, Félix, hijo de Dionisio y Arsenia.

Gómez Valderrábano, Antonio, hijo de Estanislao e Hipólita.

González Pardo, Jesús, hijo de José y María.

Gutiérrez Valentin, Manuel, hijo de Manuel y María.

Hermana Gutiérrez, Enrique, hijo de Amando y Mercedes.

Loricera Saro, Manuel, hijo de Manuel y Aquilina. Martinez Zabala, Manuel, hijo de Manuel y Concepción.

Pérez Ruiz, Nemesio, hijo de Antonio y María.

Pozo Comenge, Anselmo del Irijo de Victoriano y Ramona.

Ríos Abril, Gonzalo de los, hijo de Gonzalo y Balbina.

Serna Cobo, Angel, hijo de Luis y Vicenta.

Villagrá Canibes, Isidro, hijo de Isidro y Dolores.

Astillero, 5 de junio de 1943.—El alcalde, P. O. (ilegible). 1054

## Ayuntamiento de CARTES

Ignorándose el paradero de los mozos del reemplazo de 1944 que a continuación se indican, se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial los días 13 y 20 de junio próximo, a las once y nueve horas, respectivamente, en que tendrán lugar los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; apercibiéndoles de que, de no efectuarlo, les será instruído el correspondiente expediente de prófugo.

## Mozos que se citan

Argimiro García Díaz, hijo de Francisco y Juana; nacido en este municipio el día 7 de octubre de 1923.

Segundo Guerra Montes, hijo de Segundo y Cándida; nacido en este municipio el día 14 de agosto del año 1923.

José Sánchez Martínez, hijo de Elías y Luisa; nacido en este municipio el día 7 de diciembre de 1923.

Cartes, 31 de mayo de 1943.—El alcalde, L. Cordera. 1032

## Ayuntamiento de RUENTE

Desconociéndose el actual paradero del mozo perteneciente al reemplazo de 1944 Manuel Jiménez Hernández, hijo de Ramón y Miguela, que nació en el pueblo de Barcenillas el día 17 de febrero de 1923, se le hace saber la obligación que tiene de comparecer en este Ayuntamiento el día 20 del corriente, al objeto de ser clasificado, y advirtiéndole que, de no hacerlo, será declarado prófugo.

Ruente, 2 de junio de 1943.—El alcalde, Federico Fernández. 1036

# ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta 14.997 del Monte de Piedad de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 4,75 ptas.